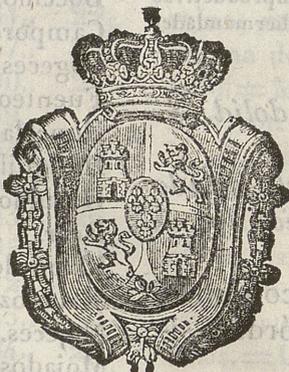


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 22 de Noviembre de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto para que las religiosas exclaustadas ó secularizadas se inscriban necesariamente desde 1.º de Enero de 1850 en un registro que llevará el párroco de su respectiva feligresía.

Intendencia de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 30 de Octubre próximo pasado me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en Real orden de 16 del actual, me comunica el Real decreto que sigue expedido por S. M. en 12 del mismo.

„A fin de adquirir las noticias convenientes para conocer con exactitud el número de religiosas exclaustadas ó secularizadas y las existentes en el claustro, y el importe de las sumas necesarias para ocurrir al pago de sus pensiones y gastos de culto de sus iglesias, y de que se guarde uniformidad en los requisitos que deban exigirse por las oficinas de Hacienda para verificarlo; conformándome con lo que me ha propuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Las religiosas exclaustadas ó secularizadas habrán de inscribirse necesariamente desde 1.º de Enero de 1850 en un registro que llevará el párroco de su respectiva feligresía despues de cerciorado debidamente de la identidad de las personas.

ART. 2.º Cuando una de las interesadas de esta clase variase de feligresía, deberá obtener del párroco certificacion, que se le dará gratis en papel comun, de haberse puesto en el registro la nota de traslacion, para que pueda inscribirse en el de la parroquia á que se traslade, presentando en las oficinas, si fuere de otra provincia, el cese de las de que proceda.

ART. 3.º Los párrocos librarán á las mismas interesadas desde principio de dicho año, en la forma debida y en las épocas que exijan las instrucciones vigentes respecto de las clases pasivas,

certificacion con el visto bueno del diocesano que acredite su existencia é inscripcion en el registro.

ART. 4.º Los Intendentes formarán inmediatamente estados nominales de las religiosas de la citada clase de exclaustadas ó secularizadas que en su respectiva provincia cobren pension, expresando desde qué época, la comunidad de que proceden y la Autoridad que ha declarado el derecho á su goce. Estos estados han de remitirse al Ministerio de Hacienda antes del 1.º de Diciembre de este año.

ART. 5.º Los diocesanos formarán sin dilacion y remitirán al mismo Ministerio en igual periodo estados nominales por comunidades de las religiosas existentes hoy en el claustro, expresando la fecha de su profesion y demas que estimen conducente.

ART. 6.º Los mismos diocesanos remitirán cada mes al Intendente de la provincia á quien pertenezca el pueblo en que existan las comunidades, certificacion sellada con el de sus armas del número de religiosas profesas de que conste cada una de ellas en fin del mes anterior, expresando el nombre de las religiosas que hubieren fallecido en el intermedio de una á otra certificacion, y el dia en que la muerte se hubiere verificado; si la comunidad tiene ó no bienes, y si ademas se le satisface por el Tesoro alguna suma en compensacion de los que no le hayan sido devueltos por haberse vendido, y cual sea su importe; y finalmente la cantidad asignada para gastos de culto, médico y botica.

Estas certificaciones servirán para acreditar á cada comunidad su respectivo haber mensual.”

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento; en el concepto de que en los estados nominales de las religiosas de que trata el artículo 4.º que deben pasarse al Ministerio de Hacienda se observará el orden alfabético de apellidos.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Valladolid 7 de Noviembre de 1849. = Manuel de Villaverde.

Real orden mandando que las fincas urbanas ruinosas é improductivas procedentes de las comunidades religiosas de monjas y de hermandades se enagenen á censo en pública subasta.

Intendencia de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó ayer á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Excmo. Señor: Enterada la REINA de varias consultas de esa Direccion, en que manifiesta el considerable número de fincas urbanas ruinosas é improductivas que se administran por cuenta del Estado procedentes de las comunidades religiosas de monjas y de hermandades, santuarios y cofradías, cuya venta se halla suspensa en virtud de las disposiciones vigentes sobre el particular, se ha servido resolver: que las fincas de la citada procedencia que se encuentren en estado de ruina se enagenen á censo en pública subasta bajo el cánon de un 3 por 100 del valor á que asciendan en remate, y con obligacion de parte del comprador de reedificarlas en el término de un año, quedando estas imposiciones y sus productos subrogados en lugar de las fincas para dárlas el destino que se dé á las mismas. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.”

Y la Direccion general lo traslada á V. S. para su noticia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá prevenir á esa Administracion de fincas, que tomando una exacta noticia de las que se hallen ruinosas ó improductivas, proceda á su pronta tasacion y subasta á censo del 3 por 100, con todas las formalidades que se observan en las demas ventas de bienes del Estado.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial para conocimiento del público. Valladolid 7 de Noviembre de 1849. = Manuel de Villaverde.

Núm. 300.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 15,425 rs. 30 mrs. girado por la base de vecindad de los pueblos del partido judicial de Olmedo, para cubrir los socorros de presos pobres y demas gastos del Juzgado en 1850, segun el presupuesto aprobado por este Gobierno político.

PUEBLOS.	Vecinos.	Cuotas.
Aguasal.	31	116.. 14
Alcazarén.	222	835.. 24
Aldea de San Miguel.	106	399.. 1
Aldeamayor.	124	466.. 26
Almenara.	30	112.. 32
Ataquines.	197	741.. 19
Bocigas.	82	308.. 23

Bocillo.	62	233.. 13
Camporedondo.	44	165.. 21
Cogeces de Iscar.	42	158.. 4
Fuenteolmedo.	36	135.. 17
Honcalada.	10	37.. 22
Honquilana.	8	30.. 4
Hornillos.	47	176.. 31
Isca.	128	481.. 28
Llano de Olmedo.	32	120.. 16
Matapozuelos.	262	986.. 8
Mejeces.	50	188.. 8
Mojados.	290	1,091.. 23
Muriel.	93	350.. 3
Olmedo.	426	1,603.. 20
Parrilla.	61	229.. 21
Pedraja de Portillo.	158	594.. 26
Pedrajas de San Esteban.	160	602.. 10
Portillo y su Arrabal.	410	1,543.. 12
Pozaldez.	380	1,430.. 15
Puras.	33	124.. 8
Ramiro.	35	131.. 26
San Miguel del Arroyo.	118	444.. 6
Santiago del Arroyo.	17	63.. 33
San Pablo de la Moraleja.	40	150.. 19
Salvador.	32	120.. 16
Valdestillas.	114	429.. 4
Valviadero.	19	71.. 17
Ventosa de la Cuesta.	50	188.. 8
Viana de Cega.	39	146.. 27
Villalba de Adaja.	54	203.. 9
Zarza.	56	210.. 27
TOTAL.	4,098	15,425.. 30

Cuyas cuotas entregarán los Alcaldes de los mismos pueblos en la Depositaria de Olmedo, por trimestres adelantados, verificando el primer pago antes de finalizar el mes de Diciembre próximo, á fin de que no quede por ningun tiempo desatendida tan sagrada obligacion, entendiéndose que el que asi no lo verifique será responsable de los perjuicios y demas que sobrevengan. Valladolid 6 de Noviembre de 1849. = Juan de Perales.

Núm. 301.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 23,817 rs. 16 mrs. girado por la base de vecindad de los pueblos del partido judicial de la Mota del Marqués, para cubrir con dicha suma los socorros de presos pobres y demas atenciones de aquella Cárcel en todo el año próximo de 1850, segun el presupuesto aprobado.

PUEBLOS.	Vecinos.	Cuotas.
Adalia.	52	248.. 18
Almaraz.	31	148.. 6
Bamba.	98	468.. 15
Benafarces.	63	301.. 4
Bercero.	174	831.. 23
Barruelo.	62	296.. 12
Berceruelo.	34	162.. 18
Casasola.	143	683.. 18
Castrodeza.	136	650.. 2
Castromembibre.	65	310.. 23

Gallegos.	38	181..	22
Marzales.	56	267..	23
Matilla de los Caños.	42	200..	26
Mota del Marqués.	412	1,969..	8
Pedrosa.	160	764..	25
Peñaflor.	160	764..	25
Pobladura.	51	243..	26
San Salvador.	41	195..	33
San Roman de la Hornija.	170	812..	19
San Cebrian.	135	645..	9
San Pelayo.	47	224..	23
San Miguel del Pino.	35	167..	10
San Pedro del Atarce.	317	1,515..	5
Tiedra.	433	2,069..	21
Tordesillas.	588	2,810..	15
Torrecilla de la Abadesa.	89	425..	14
Torrecilla de la Torre.	31	148..	6
Torrelobaton.	218	1,041..	33
Villamarciel.	7	33..	15
El Pedroso.	7	33..	15
Uruña.	136	650..	2
Vega de Valdetronco.	81	387..	7
Velilla.	53	253..	11
Velliza.	174	831..	23
Villavellid.	70	334..	20
Villan de Tordesillas.	42	200..	26
Villalar.	148	707..	14
Villalbarba.	118	564..	
Villardefrades.	131	626..	7
Villasexmír.	48	229..	15
Villavieja.	87	415..	29
TOTAL.	4,983	23,817..	16

Cuyas cantidades satisfarán los Alcaldes de los mismos pueblos al de la Mota del Marqués, en cuatro plazos, verificándolo en el trimestre anterior al que corresponda, á fin de que este servicio no sufra retraso alguno, bien entendido que al que así no lo cumpla, se le exigirá toda la responsabilidad á que se haga acreedor. Valladolid 6 de Noviembre de 1849. = Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Hallándome instruyendo causa contra María y Francisca (cuyos apellidos se ignoran) por haber desaparecido del pueblo de Berrueces hurtando varios efectos, he acordado por auto de este día oficiar á V. S., como lo hago, con insercion de las señas de las mismas y la de los enseres robados, á fin de que se sirva mandar se inserten en el Boletín oficial de la provincia, y caso de ser halladas remitirlas á este mi Juzgado con los bienes que se las encuentren. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco y Noviembre 12 de 1849. = Casto de Liébana. = Señor Gefe Superior político de la provincia de Valladolid.

Señas de las mugeres. María y Francisca, hermanas, esta última tiene en el carrillo izquierdo un manchón y la faltan dos ó tres dientes inferiores, no se sabe el pueblo de su naturaleza.

Señas de los efectos. Unas tijeras de punta pequeñas. = Una almohadilla de percal encarnado con algunos ramos negros, nueva. = Una camisa de lienzo del

reino, nueva. = Unas tijeras pequeñas de punta con su cadena de alambre dorada. = Media vara de lienzo pintado. = Media de id. del reino. = Una mantilla de franela con terciopelo de cuatro dedos, nueva. = Otra de id. añadida á los dos lados, con terciopelo de tres dedos de ancho, algo usada. = Un vestido de lienzo pintado con el fondo verde y floreado, á medio uso. = Tres pesantes de seda negra en una madeja. = Una almohadilla de cajon forrada de seda con galon plateado y su espejo por parte adentro. = Unas tijeras de punta pequeñas, finas. = Un palmar de timbre de colores. = Un manteo de vuelta de estameña encarnada, con una tira y rivete de pana nuevo, y un napoleon en dinero.

Don Casto de Liébana, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido &c.

Por el presente edicto llamo y emplazo á José Delgado García (a) Polvo, vecino de Palazuelo, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan y á defenderse en la causa que contra él estoy instruyendo ante el infrascrito Escribano, por la muerte violenta que aparece haber dado en la mañana del dos del corriente á su madre Josefa García: lo que cumpla, apercibido de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Rioseco y Noviembre 9 de 1849. = Casto de Liébana. = Por su mandado, Juan de Mancebo.

Don Casto de Liébana y Cámara, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándome instruyendo causa criminal de oficio, por testimonio del Escribano que refrenda, en averiguacion del autor de los tratamientos ocasionados á Gavino Alvarez, vecino de la villa de Palacios de Campos, y robo que dice le hicieron de cierta cantidad de maravedises y varios efectos, entre ellos un pedazo de estameña, en la tarde del 16 de Diciembre del año próximo pasado; en providencia dictada en este mismo día, he acordado entre otras cosas, á instancia del procesado en la referida causa, que si alguna persona hubiese perdido dicha estameña en el día prefijado y camino que dirige desde esta Ciudad á Palacios de Campos, acuda á reclamarla á este Tribunal dentro del preciso término de diez días que al efecto se conceden. Dado en Medina de Rioseco á 11 de Noviembre de 1849. = Casto de Liébana. = Por su mandado, L. Mariano Parriga.

Don Antonio Ramon Folgueira, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de Vistillas de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer término y plazo de ocho meses á contar desde esta fecha, á cualquier personas que se crean con derecho á la inmediata sucesion de la mitad de los bienes que componen la dotacion del vínculo que en la Ciudad de Valladolid fundaron Don Lucas Gimenez y Doña María Perez de Espinaredo, su muger, por escritura de tres de

Julio de mil quinientos noventa y siete, ante Pedro de Arce, y de trece de Mayo de mil seiscientos cinco, ante Don Bernabé Martínez, cuya vinculacion y hasta su fallecimiento ocurrido en esta Corte á tres de Mayo del corriente año ha disfrutado Doña Gertrudis Gamito, Gimenez, Perez de Espinaredo, Dávila y Vera; quienes luego que tengan noticia de este llamamiento se presentarán en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto por sí ó por apoderado á deducir las acciones de que se crean asistidos; en inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar en los autos que Don Pedro Antero Gomez de Velasco, heredero de la Doña Gertrudis, ha entablado sobre que se declare que con arreglo á la legislacion vigente correspondía dicha mitad de bienes á la Doña Gertrudis, mediante la falta de parientes que obtien á la sucesion de la vinculacion, y que así hecho se le entregue como á heredero que es de ésta. Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. = Antonio Ramon Folgueira. = Por mandado de su Señoría, Ignacio Palomar.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo.

Esta Corporacion ha acordado arrendar los derechos de especies sujetas á la Contribucion de Consumos del año próximo de 1850, bajo de las bases consignadas en el pliego de condiciones que obran en su Secretaría. Los remates estan señalados en los dias 9 y 16 del próximo mes de Diciembre en las Casas Consistoriales. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los licitadores. Palazuelo 20 de Noviembre de 1849. = Francisco Concellon, Alcalde. = Galo Aragon, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rábano.

El Ayuntamiento de esta villa invita á todos los propietarios, colonos, administradores y apoderados así vecinos como forasteros que poseen fincas dentro del término de la misma incluso la ganadería sujetos al pago de la Contribucion territorial para el año inmediato, presenten las relaciones juradas hasta fin del presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndole que pasado sin hacerlo, la Junta pericial procederá á formarlas, parándoles el perjuicio que haya lugar, así como las que se presenten inexactas conforme ley. Rábano 14 de Noviembre de 1849. = El Alcalde Presidente, Enrique Arribas.

Ayuntamiento constitucional de la Nava del Rey.

Esta Corporacion hallándose autorizada por Real orden para valerse del arbitrio de seis maravedís por razon de peso y medida de cada cántaro de vino, vinagre y aguardiente que se esporte de esta poblacion en todo el año próximo venidero de 1850, ha acordado se subaste el citado arbitrio, y que habiendo licitadores arreglados se remate por primera vez en el Domingo

2 del mas inmediato mes de Diciembre, y por segunda en el siguiente Domingo 9 del mismo Diciembre en las Casas Consistoriales de esta villa dadas las doce de su mañana, bajo de las condiciones del expediente de su razon que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten interesarse en la subasta. Nava del Rey Noviembre 14 de 1849. = El Alcalde Presidente, Manuel Crespo.

Ayuntamiento Constitucional de Valladolid.

A consecuencia de la falta de licitadores á la contrata del barrido de las calles de esta Ciudad, extraccion y aprovechamiento de basuras, se han modificado las condiciones en una parte muy esencial de ellas, y se anuncia la subasta para el dia 25 del corriente mes á las once de su mañana en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento, donde estan de manifiesto las condiciones con que ha de celebrarse. Valladolid 15 de Noviembre de 1849. = Manuel de Lasheras. = Pedro Caballero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 18 de Noviembre de 1849.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente	
á 86 imposiciones, la cantidad de. . . .	1,650..
Se ha devuelto á peticion de un interesado.	160..

El Director de Semana,
Francisco Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En los términos de Aldeaseca y Sinlabajos se venden dos heredades de tierra que radican en sus términos respectivamente, con inclusion de una casa en el propio pueblo de Aldeaseca, provincia de Avila y en el partido de Arévalo. Las personas que quieran interesarse en esta adquisicion acudirán á tratar con Fernando Rodriguez, vecino de Rubí de Bracamonte, uno de sus legítimos dueños. La heredad del primer pueblo se compone de 247 obradas, y la del segundo de 42.

La Comision general y Negociacion literaria de Valladolid, calle de las Damas frente á la del Rosario, tiene un inmenso surtido de obras, comedias y papel de toda clase que vende al contado con grandes rebajas, y á plazos, hasta de seis meses, tambien con rebaja considerable, en proporcion al pedido. Se avisa así á los particulares en las cabezas de partidos judiciales y demas pueblos de la provincia, Liceos y Sociedades que quieran aprovechar esta ocasion para establecer Librerías, Gabinetes de lectura, ó lectura por suscripcion en los puntos de su domicilio.